

CIRCULAR No. 005

DE: RECTORIA Y VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARA: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN, ORDENADORES DEL GASTO, DECANOS, DIRECTORES, COORDINADORES ACADÉMICOS DE POSGRADOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA ASUNTO: VALOR MÁXIMO A RECONOCER COMO HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UPTC

FECHA: 20 DE ENERO DE 2021

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia expidió la circular 001 del 04 de enero del año en curso, cuyo objeto fue reconocer el valor máximo de los honorarios en los contratos de prestación de servicios suscritos por la institución educativa.

Que los contratos de prestación de servicios fueron definidos en la legislación colombiana como: "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."¹

Que la Constitución Política de Colombia y la ley reconocen la Autonomía Universitaria, otorgándole atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley señalan.

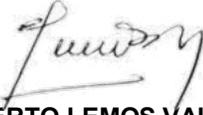
Que la Universidad para cumplir con su objeto misional, en algunos casos, requiere la contratación de profesionales con perfiles y calidades específicas, cuyos honorarios, en el mercado, pueden llegar a exceder los valores establecidos en la circular 001 de 2021.

Que, con fundamento en lo anterior, es necesario dar alcance a la circular 001 del 04 de enero de 2021, en los siguientes términos:

- Los Contratos de prestación de servicios que, por las razones arriba indicadas, excedan los valores descritos en la circular 001 del 04 de enero de 2021, deberán justificarse plenamente por la dependencia que lo solicita, con base en el perfil requerido y las calidades específicas, teniendo en cuenta, además, los requisitos adicionales de formación académica y de experiencia necesaria que debe aportar el futuro contratista.
- Los contratos de prestación de servicios que se suscriban en cumplimiento de los convenios interadministrativos celebrados por la Universidad deberán ser solicitados adjuntando el presupuesto del convenio para el respectivo servicio, adicionalmente deben aportarse el objeto a contratar, actividades a desarrollar y el perfil específico del contratista requerido.
- Los contratos de prestación de servicios a que hace referencia la presente circular, se efectuarán de manera excepcional y deberán contar con la aprobación del respectivo ordenador del gasto, respetando siempre y en todo caso, los incrementos porcentuales anuales en el valor de los honorarios establecidos por la Universidad.



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Vicerrector Administrativo y Financiero

¹ Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3